

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00109-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto, se señala el día **catorce de junio de 2023** a las **09:30 a.m. .**, y se precisa que la audiencia en cita, podrá adelantarse de forma virtual. Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda y cuando se recorrió traslado de la contestación de la demanda realizada por el demandado (Dctos 004, 005, 009, 024, 024.1 y 027 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte al Administrador, Representante Legal y/o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL PARADOS DE ORIENTE P.H., con el fin de ser interrogado sobre los hechos que dan paso a este proceso.

DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

3.3.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda (Dcto 017 Fl. 7 a 22 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

PRUEBA DE OFICIO

3.4. DOCUMENTAL: Déseles el valor como prueba a las certificaciones presentadas por el contador y revisor fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H., en respuesta a la prueba decretada por el despacho en providencia fechada a 05 de diciembre de 2023 (Dcto. 034 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 11-2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35406556bd252248205bc2af252c1cbd2d17d0a578cf22e3a6219cff251a7d**

Documento generado en 10/04/2023 06:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>